

## TERMINOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

En su domicilio de la provincia. Año 50 pesetas

En el extranjero: trimestre 15 ; semestre 30 ; año 60

En el extranjero: trimestre 22'50 ; semestre 45 ; año 90

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se suscribirán en la Subdirección del Hospicio Provincial, sita en dicho Establecimiento, Pignatelli, núm. 99, donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al Boletín.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe en Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Subdirector.

Los números que se reclamaron después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 25 céntimos los del año corriente y a 35 los de anteriores.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 50 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de esta.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del Hospicio.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 3 mayo 1925).

### SECCIÓN PRIMERA

#### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

##### REALES DECRETOS

Vengo en disponer que el General de brigada D. Narciso Fortes Ascanio cese en el cargo de Secretario de la Dirección general de la Guardia civil y pase a la situación de primera reserva, por haber cumplido el día 18 del corriente la edad que determina la ley de 29 de junio de 1918.

Dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos veinticinco.—Alfonso.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 29 abril 1925).

Vengo en nombrar Secretario de la Dirección general de la Guardia civil al General de brigada de dicho Instituto don Antonio Juliá Noguera.

Dado en Sevilla a veintisiete de abril de mil novecientos veinticinco.—ALFONSO.—El Presidente del Directorio Militar, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

(Gaceta 29 abril 1925).

##### REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Noticiosa esta Presidencia del Directorio Militar de que al exponerse al público, en cumplimiento de los preceptos legales vigentes, las listas del nuevo Censo elec-

toral, no aparecen incluidos en las mismas, por causas que no le son imputables, gran número de individuos cuyo derecho no puede quedar desamparado, si ha de ser una realidad la función y ejercicio del sufragio, y teniendo en cuenta que la proximidad de la fecha en que termina el plazo de exposición de las listas provisionales y el de reclamaciones sobre inclusión en las mismas aconseja la precisión de otorgar una prórroga prudencial, encaminada a que pueda tener la debida efectividad el derecho a figurar en el aludido censo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado disponer que se conceda, con carácter general, una prórroga de diez días al plazo de exposición de las listas del nuevo censo electoral a que se refieren los artículos 9.º, 10 y concordantes del Real decreto de 10 de abril de 1925, y Reales órdenes complementarias, a los efectos de solicitar la inclusión en el mismo censo, justificando haber cumplido la edad de veintitrés años y llevar dos de residencia en la localidad, cuando menos, hasta la fecha de 15 de mayo del corriente año; armonizándose esta prórroga con las operaciones subsiguientes y dentro de los demás términos señalados a cada una de ellas.

Dios guarde a V. E. muchos años.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 30 de abril de 1925.—El Marqués de Magaz. Señores Subsecretarios de los Departamentos de Gobernación y Trabajo.

(Gaceta 1 mayo 1925).

Excmo. Sr.: Visto el precepto contenido en el artículo 226 del Estatuto provincial, aprobado por Real decreto de 20 de marzo último, referente a la percepción del impuesto de cédulas personales cedido por el Estado a las Diputaciones provinciales, y teniendo en cuenta que dicho impuesto se devenga anualmente por una sola vez y con arreglo a la situación del contribuyente en 1.º de enero de cada año natural,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º La exacción del impuesto de cédulas del Estado correspondiente al actual año natural de 1925, que tienen consignado en sus presupuestos municipales ordinarios para el corriente ejercicio económico de 1924-25, aprobado por la Superioridad, los Ayuntamientos de las capitales de provincia y poblaciones asimiladas, como impuesto cedido por

el Gobierno, y los de los demás pueblos, por el importe de los recargos autorizados, cesará de realizarse por los primeros Ayuntamientos, y por el Tesoro público, en los segundos Municipios, en 31 de diciembre de 1925.

2.º El nuevo impuesto de cédulas que en su lugar determina el Estatuto provincial se hará efectivo por todos los Ayuntamientos, con excepción de los de las provincias de Alava, Guipúzcoa, Navarra y Vizcaya, cuya exacción corresponde al Estado, para las respectivas Diputaciones, según el apartado E) del repetido artículo 226 del Estatuto, a partir de 1.º de enero de 1926, o sea dentro del ejercicio económico de 1925-26, para el que ya les ha sido concedida la percepción del impuesto y por el que consignarán en sus presupuestos las Diputaciones las cantidades que calculen.

De Real orden lo comunico a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1925.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(*Gaceta* 1 mayo 1925).

Excmo. Sr.: Vistas las Cartas municipales adoptadas para su régimen económico por los Ayuntamientos de Erla, Alborge, Gelsa, Moyuela, Alforque y Urrea de Jalón, de Zaragoza:

Resultando que en su formación se han cumplido por los citados Municipios los requisitos señalados y exigidos por los artículos 142 y siguientes del Estatuto Municipal:

Considerando que el Real decreto de 14 de febrero último dispone que cuando se solicite la aprobación de una Carta idéntica a otra anteriormente concedida a distinta Corporación municipal, podrá ser aquélla aprobada sin otro trámite que el de la correspondiente propuesta que elevará el Ministerio de la Gobernación, hallándose en este caso las reseñadas, por su identidad con las aprobadas por los Reales decretos de 28 de marzo y 19 de abril del corriente,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido aprobar las Cartas municipales que arriba se indican, con la condición de que en ningún caso las exacciones que a su amparo se impongan podrán estar en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias de los Ayuntamientos respecto de la Hacienda pública.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1925.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario encargado del despacho del Ministerio de la Gobernación.

(*Gaceta* 1 mayo 1925).

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Para cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 4.º y 8.º del Real decreto de 17 del actual, fusionando los escalafones de los Cuerpos Administrativos del Ministerio y de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto:

1.º Que las plantillas definitivas de cada una de las Secciones Administrativas de primera enseñanza queden constituidas por un Jefe y los siguientes funciones:

Dos en cada una de las de Alava, Albacete, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Baleares, Cádiz, Cáceres, Canarias (Tenerife), Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Canarias (Gran Canaria), Gerona, Granada, Guadalajara, Guipúzcoa, Huelva, Jaén, Logroño, Lugo, Málaga, Murcia, Palencia, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Valladolid y Vizcaya.

Tres en cada una de las de Huesca, Lérida, Navarra, Pontevedra, Santander, Zamora y Zaragoza.

Cuatro en las de Barcelona, Coruña, Madrid, Orense, Salamanca y Valencia.

Cinco en la de Burgos y seis en la de León y Oviedo.

2.º Quedan confirmados en sus cargos de Jefes de las Secciones Administrativas los que a la fecha del citado Real decreto estuvieran nombrados.

3.º Los destinos de Jefes que existieran vacantes en dicha fecha y los que después hayan vacado o vacaren en lo sucesivo se anunciarán a concurso por término de veinte días en la *Gaceta*, entre funcionarios del escalafón único del Ministerio que estén en el disfrute del sueldo de 6.000 o más

pesetas, siendo condición de preferencia en estos concursos el mejor puesto en el escalafón.

4.º Si ningún funcionario de 6.000 o más pesetas solicitare la vacante objeto del concurso, será nombrado para ella el que figure en inferior lugar del escalafón de los que estando en el percibo de alguno de dichos sueldos estuviera prestando sus servicios en una Sección Administrativa de Primera enseñanza en que hubiera varios de esas categorías y una vez extinguida esta situación, el que sea más moderno en el escalafón con el sueldo de 6.000 pesetas, siempre que no sea Jefe de otra Sección y Secretario de Universidad.

5.º Si en una Sección Administrativa hubiera en la actualidad varios funcionarios de sueldo de 6.000 o más pesetas al vacar la Jefatura, le corresponderá al que de entre ellos tenga superior número en el escalafón, y la plaza vacante será provista, si no correspondiese a la amortización, como de Oficial.

6.º Cuando en una Sección en que ejerza la jefatura un funcionario de 5.000 o menos pesetas haya quedado reducida la plantilla al número fijado en el párrafo primero de esta Real orden, la primera vacante que ocurra se proveerá como de Jefe en la forma establecida.

7.º En las Secciones Administrativas en que haya actualmente exceso de personal, con relación a la plantilla establecida en el párrafo primero de esta Real orden, los más modernos en el escalafón continuarán en sus puestos en situación de excedencia activa con todo el sueldo; pero podrán ser trasladados a otras dependencias del Ministerio de la misma provincia en que falte personal, con arreglo a la plantilla aneja al Real decreto de 13 de septiembre de 1924, o a las de otra provincia, cuando así lo exigieren las necesidades del servicio.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 28 de abril de 1925.—*El Marqués de Magaz.*

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* 30 abril 1925).

## DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la Real orden del Ministerio de Fomento de 13 de marzo último:

Resultando que por la citada Real orden se da traslado a este Ministerio de la comunicación dirigida por el Director de la Estación de Viticultura y Enología de Requena, a la Dirección general de Agricultura y Montes, que es como sigue:

“Ilmo. Sr.: Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que, analizado en esta Estación de Viticultura y Enología un producto térreo pulverulento que presenta el agricultor de Ayelo de Malferit, D. Miguel Belda, y que dice le ha vendido con el nombre de “Rapitol” para quitar la acidez volátil, la Casa de productos enológicos Bofill, de Valencia, resulta ser un polvo térreo, cuya principal composición centesimal es: 79,5 de carbonato de cal; 8,3 de arena sílicea gruesa y 10,4 de arena sílicea fina y arcilla.

Someto a V. E. la consideración de la conveniencia de tomar medidas realmente eficaces que obliguen a los vendedores de productos enológicos a que declaren siempre la composición de cuantos tengan a la venta, para que sepan los agricultores a qué atenerse y que se imposibilite la venta de los productos cuyo empleo no está permitido.”

Resultando que pasada a informe la referida Real orden a la Jefatura técnica de Servicios farmacéuticos lo ha emitido exponiendo que los Reales decretos de 22 de diciembre de 1908 y 14 de septiembre de 1920, al tratar del vino, enumera las manipulaciones y prácticas no fraudulentas (mezcla de vinos, encazamiento con alcohol vínico), señalando también

para los mostos las manipulaciones consentidas. Entre las operaciones enumeradas, no figura la neutralización de la acidez volátil. De otra parte, en el último párrafo del apartado que se ocupa de vinos, se dice: "Se estimarán como fraudulentas todas las manipulaciones y prácticas que tengan por objeto modificar el estado natural de los vinos para disimular la alteración o engañar sobre sus cualidades sustanciales u origen." La acidez volátil de los vinos débese esencialmente al ácido acético, que a consecuencia de un proceso anormal originado por la presencia del mycoderma aceti, hace a los vinos, por acetificarlos, impropios para el consumo cuando su cantidad rebasa cierto límite.

El deseo de extinguir este aumento anormal del ácido volátil denota ya por parte del viticultor una práctica criticable, puesto que al recurrir a productos encubridores de este exceso de acidez, denota su deseo de enmascarar una alteración del vino. El artículo 21 de los mencionados Reales decretos dice: "que ante la comprobación de hechos que revistan caracteres de delito o falta, con arreglo al Código penal vigente, en relación con las disposiciones de este Decreto o cualesquiera otros vigentes, será sometido el interesado a los Tribunales de justicia, y decomisados los géneros". "También serán decomisados los productos destinados exclusivamente a la falsificación o a encubrir fraudulentamente las condiciones de los alimentos". De aquí, por consiguiente, lo innecesario de que las Casas destinadas a productos enológicos prohibidos declaren la composición del preparado, que legalmente no pueden ser vendidos. De lo expuesto se deduce que procede el inmediato decomiso del producto "Rapitol", así como el decomiso del vino adicionado de este producto, aparte de las sanciones que señala el Código penal.

Resultando que el referido informe lo ha hecho suyo esa Dirección general:

Considerando que la doctrina sustentada en el informe que antecede se ajusta a las disposiciones vigentes sobre la materia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien aprobar el informe de esa Dirección general y ordenar el inmediato decomiso del producto "Rapitol", así como el decomiso del vino adicionado de este producto, exigiéndose en su lugar las sanciones que el Código penal señala.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de las Autoridades y público en general.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1925.—El Subsecretario encargado del despacho, *Martínez Anido*.

Señor Director general de Sanidad.

(Gaceta 28 abril 1925).

## SECCIÓN SEGUNDA

Núm. 2.093.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR

En cumplimiento del art. 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de María de Huerva, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los

interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida de La Barta en la partida de Valdelebres, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona declarada sospechosa: El barranco sa-lao.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de 50 metros de anchura.

Zaragoza, 4 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

*Enrique Montero y de Torres.*

\* \* \*

Núm. 2.094.

En cumplimiento del artículo 12 del Reglamento de Epizootias, se declara la enfermedad fiebre aftosa en el término municipal de Belchite, debiendo, por tanto, las Autoridades y funcionarios cumplir y hacer cumplir a los interesados las disposiciones reglamentarias, tanto en las circunstancias actuales que a continuación se expresan, cuanto en las que las Autoridades señalen sucesivamente a medida que nuevas invasiones lo exijan, las cuales serán comunicadas a mi Autoridad, a la Inspección provincial y a los interesados.

Sitio en que radican los animales enfermos: La partida de Putallado, que es la zona declarada infecta, con linderos ostensibles, albergue y abrevadero.

Zona neutra limitante a la infecta: Una faja de terreno de suficiente anchura.

Zaragoza, 4 de mayo de 1925.

El Gobernador civil,

*Enrique Montero y de Torres.*

## SECCIÓN TERCERA

Núm. 2.067.

DIPUTACION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Por todo el mes corriente, en días no festivos y horas de ocho y media a trece y media, está abierta la recaudación voluntaria del cuarto trimestre del Contingente, en la Depositaria de fondos provinciales; debiendo advertir a los Ayuntamientos, para evitarles gastos y molestias ulteriores, la necesidad de que satisfagan la totalidad de la cuota asignada dentro del ejercicio actual, por no ser objeto de concierto el Contingente expresado, ni el procedente del ejercicio trimestral de abril, mayo y junio de 1924.

Lo que se publica en el «Boletín Oficial» para conocimiento de los pueblos interesados.

Zaragoza, 1.º de mayo de 1925. — El Presidente, Antonio Lasierra.

## SECCIÓN QUINTA

### GOBERNACION

#### Dirección general de Administración

La Alcaldía de Cádiz (capital) comunica a esta Dirección general que, como resultado del concurso verificado para proveer la Secretaría vacante del Ayuntamiento, el Pleno de dicha Corporación, en sesión extraordinaria celebrada en 30 de marzo último nombró Secretario en propiedad a don Fernando Domínguez de Cepeda, que lo era del Ayuntamiento de Lebrija (Sevilla).

Madrid, 28 de abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta 29 abril 1925).

Vacante, por ser Municipio de nueva creación, la Secretaría del Ayuntamiento de Los Gallardos (Almería), dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, y en vista de que el Ayuntamiento, haciendo uso de la facultad que a estas Corporaciones otorga la Real orden de 22 de noviembre último, ha resuelto cubrir, mediante concurso, la vacante de referencia,

Esta Dirección general ha acordado anunciar, por término de un mes, el correspondiente concurso para cubrir dicha vacante que, con arreglo a la Real orden citada sólo podrá ser concursada por los Secretarios que, al solicitar tomar parte en el concurso, desempeñen en propiedad otras Secretarías de la misma categoría de la que se intenta proveer; debiendo ajustarse la tramitación del concurso expresado a cuanto se dispone para estos casos en la Real orden precitada y a los artículos 22 y siguientes del Reglamento de Empleados municipales. Este anuncio deberá insertarse en el *Boletín Oficial* de Almería.

Madrid, 28 de abril de 1925.—El Director general, Calvo Sotelo.

(Gaceta 29 abril 1925).

Núm. 2.083.

### JUNTA DE CLASIFICACION Y REVISION DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

#### CIRCULAR

La vista de los expedientes de prórroga de 1.ª clase, que por cualquier causa hayan quedado pendientes, se celebrará en los días que a continuación se expresan:

- Mayo 14. Partidos de Pina y Borja.
- 15. Idem de Daroca y Belchite.
- 18. Idem de Ejea y Ateca.
- 19. Idem de Cariñena y Sos.
- 26. Idem de La Almunia y Caspe.
- 27. Idem de Tarazona y Calatayud.
- 28. Pueblos de Zaragoza.
- Junio 8. Secciones de Zaragoza.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los Ayuntamientos interesados.

Zaragoza, 2 de mayo de 1925. — El Coronel-Presidente, Celestino Rey.

Núm. 2.066.

## INSPECCIÓN DEL TRABAJO

Con motivo de haberse trasladado la oficina de la Inspección provincial del Trabajo correspondiente a la 2.ª zona, al paseo de la Independencia, núm. 17, segundo, cuya extensión abarca todo el distrito del Pilar, en la capital y los partidos judiciales de Belchite, Borja, Ejea de los Caballeros, Pina, Sos y Tarazona, se hace público por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo prevenido en la legislación vigente y para conocimiento de las Autoridades, entidades y particulares que puedan interesarles, a los fines que proceden.

Zaragoza, 30 de abril de 1925. — El Inspector regional, Arístides Ocabó.

Núm. 2.084.

### PARQUE DE INTENDENCIA DE ZARAGOZA

D. Felipe Valero Rubio, Comandante de Intendencia, Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Zaragoza;

Hace saber: Que el día 13 del actual, a las once horas de su mañana, se procederá a la venta en pública y verbal licitación, ante la Junta económica de este Parque, del material inútil que existe en el mismo, rigiendo en dicho acto los precios límites que obran en el expediente que al efecto se instruye, el cual queda de manifiesto en esta oficina todos los días laborables, de diez a trece, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, así como también la cantidad y clase del expresado material, celebrándose este acto con estricta sujeción a la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública.

Zaragoza, 2 de mayo de 1925. — Felipe Valero.

### SECCION PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE ZARAGOZA

#### Padrones municipales.

#### CIRCULAR

Habiendo transcurrido el plazo señalado por la Superioridad para la presentación de Padrones y resúmenes municipales en esta oficina de mi cargo, para proceder a su aprobación, ruego a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, lo verifiquen en el plazo de ocho días, pues en el caso de no recibirse, serán propuestos para multa por su morosidad.

Zaragoza, 5 de mayo de 1925. — El Jefe provincial de Estadística, Luis García Pordomingo.

#### Ayuntamientos.

Abanto	Almochuel
Aguilón	Almolda (La)
Ainzón	Almonacid de la Sierra
Albeta	Almunia de D.ª Godina
Alfajarín	Añón

Arcanda de Moncayo	Morata de Jalón
Ardisa	Mozota
Ariza	Muel
Artieda	Murillo de Gállego
Azuara	Navardún
Bagüés	Nombrevilla
Balconchán	Novallas
Berdejo	Novillas
Bijuesca	Nuévalos
Biota	Olvés
Boquiñeni	Oreajo
Bordalda	Orés
Brea de Aragón	Osera
Bujaraloz	Paniza
Balbueno	Paracuellos de Jiloca
Cadrete	Paracuellos de la R.
Calatorao	Pedrola
Calmarza	Piedratajada
Campillo de Aragón	Pintano
Carenas	Pleitas
Cervera de la Cañada	Pozuelo de Aragón
Cerveruela	Puebla de Albortón
Cetina	Puebla de Alfindén
Cimballa	Quinto
Codo	Ricla
Codos	Rodén
Contamina	Ruesca
Cuerlas (Las)	Sádaba
Cunchillos	Salillas de Jalón
Chiprana	Samper del Salz
Chodes	Santa Eulalia de G.
Embú de la Ribera	Saviñán
Epila	Sierra de Luna
Fayón	Sigüés
Frago (El)	Sisamón
Frasno (El)	Sobradiel
Fuendetodos	Sos del Rey Católico
Fuentes de Ebro	Talamantes
Gallur	Terrer
Grisel	Tierva
Grisén	Tobed
Ibdes	Torralba de los Frailes
Inogés	Torralba de Ribota
Jaraba	Torrelapaja
Jarque	Torrellas
Lagata	Torres de Berrellén
Langa del Castillo	Torrijo de la Cañada
Lécera	Tosos
Leciñena	Trasobares
Letux	Undués de Lerda
Litago	Urríes
Longás	Used
Lucena de Jalón	Valdehorna
Luceni	Val de San Martín
Luesia	Valmadrid
Luna	Velilla de Ebro
Magallón	Velilla de Jiloca
Maleján	Vera de Moncayo
Manchones	Villadoz
Mara	Villafeliche
Mediana	Villalengua
Miedes	Villanueva de Gállego
Monegrillo	Villarroya de la Sierra

Núm. 2.009.

## Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza.

## Anuncio para la subasta de inmuebles

D. Clemente Colón Pemán, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Santa Eulalia de Gállego;

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución y trimestres abajo expresados, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará, bajo mi presidencia, el día 14 de mayo de 1925, a las diez y siete, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización».

Notifíquese esta providencia a los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento de lo que dispone el art. 95 de la Instrucción de 26 de abril de 1900:

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

## Contribución rústica. — Años 1911 á 1923

(Las cargas que gravan los inmuebles consisten en los débitos por las contribuciones).

*Martín Botaya Botaya.*

Una finca, en Bolas Balsa, de 16 fanegas, igual a 114 áreas y 40 centiáreas; linda norte balsa pública, sur camino Aturial, este y oeste Eugenio Marco.

Capitalización de la misma, 720 pesetas.

Valor para la subasta, 480 pesetas.

Otra, en Bolas, de 6 fanegas, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda norte camino Aturial, sur camino Barto, este y oeste Felipe Moy.

Capitalización de la misma, 300 pesetas.

Valor para la subasta, 200 pesetas.

Otra, en Perasoro, de 4 almudes, o sean 3 áreas y 57 centiáreas; linda por todos los aires con monte común.

Capitalización de la misma, 60 pesetas.

Valor para la subasta, 40 pesetas.

Otra, en Pinamocho, de 8 fanegas, o sean 57 áreas y 20 centiáreas; linda norte Felipe Botaya, sur Felipe Moy y este Miguel López.

Capitalización de la misma, 400 pesetas.

Valor para la subasta, 266'67 pesetas.

Otra, en Puimascarón, de 5 fanegas, o sean 35 áreas y 75 centiáreas; que linda por todos los aires con monte común.

Capitalización de la misma, 160 pesetas.

Valor para la subasta, 106'67 pesetas.

*Francisco Jordán Morláns.*

Una finca, en Bolas Perasoro, de 2 fanegas, o sean 14 áreas y 30 centiáreas; que linda por norte, sur, este y oeste monte común.

Capitalización de la misma, 60 pesetas.

Valor para la subasta, 40 pesetas.

Otra, en Arañones, de 8 fanegas, igual a 57 áreas y 20 centiáreas, que linda norte Benito Jordán, sur Felipe Moy, este camino público, y oeste Sr. Jordán.

Capitalización de la misma, 720 pesetas.

Valor para la subasta, 480 pesetas.

Otra, en Bolas Pinamocho, de 4 fanegas, o sean 28 áreas y 60 centiáreas; que linda por todos los aires, monte común.

Valor para la subasta, 360 pesetas.

Capitalización de la misma, 240 pesetas.

Otra, en Bolas, de 6 fanegas, o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda norte monte común, sur Manuel Arbués, este y oeste monte.

Capitalización de la misma, 200 pesetas.

Valor para la subasta, 133'34 pesetas.

Otra, en ídem, de 4 fanegas, o sean 28 áreas y 60 centiáreas; que linda por todos los aires monte común.

Valor para la subasta, 120 pesetas.

Capitalización de la misma, 80 pesetas.

Otra, en ídem Perasoro, de 2 fanegas, o sean 14 áreas y 30 centiáreas; que linda por todos los aires monte común.

Capitalización de la misma, 60 pesetas.

Valor para la subasta, 40 pesetas.

Otra, en Bolas, de 3 fanegas, o sean 21 áreas y 45 centiáreas; que linda por todos los aires monte común.

Capitalización de la misma, 80 pesetas.

Valor para la subasta, 53'34 pesetas.

Otra, en Linares, de 2 fanegas, igual a 14 áreas y 30 centiáreas; que linda por todos los aires con monte común.

Capitalización de la misma, 80 pesetas.

Valor para la subasta, 53'34 pesetas.

Otra, en Garules Varibella, de 4 fanegas, igual a 28 áreas y 60 centiáreas; que linda por todos los aires monte común.

Capitalización de la misma, 120 pesetas.

Valor para la subasta, 80 pesetas.

#### *Angel Torralba Lafuente.*

Un campo, en el Llano Lobres, de 16 fanegas, igual a 114 áreas y 40 centiáreas; linda norte Agustín Añños, sur monte común, este y oeste camino.

Capitalización de la misma, 320 pesetas.

Valor para la subasta, 213'33 pesetas.

Una Viña en íd, de 7 hanegas, igual a 50 áreas y 5 centiáreas; linda norte barranco, sur y este camino y oeste Miguel Morláns.

Capitalización de la misma, 560 pesetas.

Valor para la subasta, 373'34 pesetas.

Otra en La Val, de 6 hanegas o sean 42 áreas y 90 centiáreas; linda norte Miguel Lafuente, sur monte, este Juan Pérez y oeste Jaime Torralba.

Capitalización de la misma, 300 pesetas.

Valor para la subasta, 200 pesetas.

Un hortal, en Gravellón, de una hanega, igual a 7 áreas y 15 centiáreas; linda norte y oeste monte, sur Miguel Morláns y este Barranco.

Capitalización de la misma, 40 pesetas.

Valor para la subasta, 26'67 pesetas.

Un campo, en el Saso, de 2 hanegas, igual a 14

áreas, 30 centiáreas; que linda norte Mariano Rubiol, sur, este y oeste camino público.

Capitalización de la misma, 60 pesetas.

Valor para la subasta, 40 pesetas.

Otro campo, en la Fuente, de 1 hanega, igual a 7 áreas, 15 centiáreas; linda norte Inocencio Arbués, sur camino el Tejar, este Ramón Arguedas y oeste Sr. Arbués.

Capitalización de la misma, 100 pesetas.

Valor para la subasta, 66'67 pesetas.

#### *Marcelino Lafuente Tolosana.*

Un campo, en Las Gordas, de 11 hanegas, igual a 78 áreas, 65 centiáreas; linda norte monte, sur Juan Alastuey, este Blas Arbués y oeste monte Agüero.

Capitalización de la misma, 380 pesetas.

Valor para la subasta, 253'34 pesetas.

Otro, en Pardina Lugar, de 3 hanegas o sean 21 áreas, 45 centiáreas; linda norte camino público, sur Pedro José Rubiol, este Agustín Añños y oeste Miguel Morláns.

Capitalización de la misma, 100 pesetas.

Valor para la subasta, 66'67 pesetas.

Otro, en Pegalad, de 4 hanegas, igual a 28 áreas, 60 centiáreas; linda norte Gregorio Labarta, sur Bernardo Caravilla, este Mariano Montori y oeste Miguel Lafuente.

Capitalización de la misma, 180 pesetas.

Valor para la subasta, 120 pesetas.

Otro, en Salto Raposa, de 5 almudes, o sean 4 áreas, 46 centiáreas; linda norte barranco, sur monte, este Domingo Posa y oeste camino.

Capitalización de la misma, 40 pesetas.

Valor para la subasta, 26'67 pesetas.

Otro, en Pardina Lugar, de 4 fanegas, o sean 28 áreas y 60 centiáreas; linda norte y oeste, Miguel Pueyo, sur Bartolomé Laborda y este Desiderio Montori.

Capitalización de la misma, 140 pesetas.

Valor para la subasta, 93'34 pesetas.

Otro, en Pegalad, de 21 fanegas, igual a 150 áreas, 15 centiáreas; linda norte y oeste, camino público, sur Gregorio Liso y este Pedro Sanz.

Capitalización de la misma, 1.200 pesetas.

Valor para la subasta, 800 pesetas.

Otra, en Pardina Lugar, de 4 almudes, o sean 3 áreas, 57 centiáreas; linda norte y oeste, barranco, sur Pedro José Rubiol y este Juan Pérez y hortal.

Capitalización de la misma, 20 pesetas.

Valor para la subasta, 13'33 pesetas.

Un campo, en ídem, de 1 fanega, igual a 7 áreas, 15 centiáreas; que linda norte y oeste, monte común, sur Miguel Morláns y este Pedro Sanz.

Capitalización de la misma, 60 pesetas.

Valor para la subasta, 40 pesetas.

Otro, en Llano Lobres, de 3 fanegas, igual a 21 áreas, 45 centiáreas; linda norte Francisco Lafuente, sur Angel Torralba, este Francisco Alastuey y oeste camino bolas.

Capitalización de la misma, 80 pesetas.

Valor para la subasta, 53'34 pesetas.

Otro, en Las Gordas, de 1 fanega, o sean 7 as, 15 centiáreas; que linda por todos los lados con monte común.

Capitalización de la misma, 80 pesetas.

Valor para la subasta, 53'34 pesetas.

1.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las acciones hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos de procedimiento.

2.º Que los títulos de propiedad que se hubiesen adquirido de los inmuebles embargados, estarán de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto y si no hubiere ninguno, se suplirán por los datos que establece el título 14 de la ley hipotecaria, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

3.º Que para tomar parte en la subasta, deben los licitadores depositar previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

4.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

5.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Luna, a 22 de abril de 1925. — El Recaudador, Fernando Colón.

## SECCIÓN SEXTA

Puebla de Alfindén. N.º 2.046.

Habiéndose acordado por la Comisión municipal Permanente de mi presidencia, en sesión celebrada el día 25 de abril del corriente año, oportuna propuesta de transferencia de créditos para atender al pago inaplazable de gastos causados por entretenimiento de edificios, por medio de transferencia de créditos del capítulo 1.º, artículo 9.º, al capítulo 6.º, artículo 1.º, queda de manifiesto al público, en la secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, el oportuno expediente, al objeto de que durante el mencionado plazo puedan formularse reclamaciones contra el mismo, para ante el Ayuntamiento pleno, el que en su día las admitirá o denegará, según juzgue conveniente, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 12 del vigente Reglamento de la Hacienda Municipal.

La Puebla de Alfindén, a 29 de abril de 1925. El Alcalde, Mariano Moliné.

Torralba de Ribota. N.º 2.068.

Durante los días 14 y 15 de mayo próximo y desde nueve a doce de la mañana, se hallará abierta la recaudación del cuarto trimestre del reparto general de utilidades del año actual, en la secretaría de este Ayuntamiento, en su primer período voluntario.

El segundo período de igual trimestre, se celebrará en igual sitio, durante los días 8 y 9

de junio próximo y horas de nueve a doce de la mañana.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes interesados.

Torralba de Ribota, 30 de abril de 1925. — El Alcalde, Primer Teniente, Joaquín Gasca.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### Administración de Justicia

#### Requisitorias.

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 522 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 66 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento de Marina Militar.*

Núm. 2.033.

SALGADO, Jesús; vecino de Borja, donde residió últimamente como Practicante de farmacia, de oficio dependiente de farmacia, cuyas demás circunstancias se desconocen y en la actualidad se ignora su paradero, se le llama por la presente requisitoria, para que dentro del término de diez días, comparezca ante el Juzgado de instrucción de Borja, a responder de los cargos que le resultan en el sumario que con el núm. 25 del año actual se le sigue, sobre estafa, y ser reducido a prisión.

Núm. 2.011.

FERNÁNDEZ SÁNCHEZ, Aurelio; hijo de Manuel y Regina, natural de Corredoria (Oviedo), de estado soltero, profesión ajustador, de 28 años, estatura 1'577 metros; domiciliado últimamente en Oviedo y Juzgado de las Prisiones Militares de esta Plaza, procesado por estafa y deserción; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juzgado permanente de la Capitanía General de la 5.ª Región, en el paseo de Sagasta, núm. 5, segundo.

Zaragoza, 28 de abril de 1925. — El Comandante Juez instructor, Eladio Pascual.

#### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Núm. 2.032.

#### Caspe.

D. Juan Llidó Pitarch, Juez de primera instancia de Caspe;

Hago saber: Que habiéndose dado de baja del ejercicio de la profesión de Procurador don Agustín Cortés Guiu, inserto en este Juzgado, y promovido expediente para retirar la fianza constituida para responder de su gestión como tal Procurador, se anuncia por medio del presente, para que en el término de seis meses puedan hacerse las reclamaciones que contra él hubiere, como se preceptúa en el artículo

884 de la ley sobre organización del Poder judicial.

Dado en Caspe, a veintinueve de abril de mil novecientos veinticinco. — Juan Llidó. — El Secretario judicial, Cándido Mola.

Núm. 2.052.

Cariñena.

Edicto.

D. Lorenzo Lafuente Polo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido;

Hago saber: Que el día treinta de mayo próximo, a las once, tendrá lugar en este Juzgado la venta en pública subasta, de una burra, de un metro y ciento cuarenta milímetros de alzada, cárdena, de ocho años, tasada en doscientas cincuenta pesetas, y embargada a Pedro Hernández, vecino de Cosuenda, para cubrir responsabilidades dimanantes de una multa que se impuso a dicho sujeto por la Jefatura de este Distrito Forestal.

Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores depositar una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor del semoviente, y no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Cariñena, a treinta de abril de mil novecientos veinticinco. — Lorenzo Lafuente. El Secretario, Juan Almuñí.

Núm. 2.098.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para pago de crédito, intereses y costas, en autos ejecutivos tramitados en dicho Juzgado, tengo acordado proceder a la venta en tercera subasta, sin sujeción a tipo, de un crédito, no realizable en el acto, de trescientas mil pesetas, pagaderas por plazos anuales de diez y ocho mil, contra la Diputación de Almería.

Que para el acto del remate, que tendrá lugar en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, establecido en el piso principal de la casa número sesenta y dos duplicado, de la calle de la Democracia, se ha señalado el diez y seis del actual, a las once de su mañana.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del importe del crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que podrá hacerse el remate a calidad de ceder a un tercero, y que en la secretaría del actuario, en días y horas hábiles, se exhibirán a quienes lo deseen los antecedentes que obran en autos respecto del crédito objeto de la subasta.

Dado en Zaragoza, a cuatro de mayo de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa. Ante mí, Manuel Serrano.

Núm. 2.007.

Zaragoza. — San Pablo.

D. Juan de Hinojosa Ferrer, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades impuestas a Lucas Lahoz Esquellod, en causa seguida contra el mismo por estafa, tengo acordado proceder a la venta en pública subasta, con rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, de los bienes muebles y efectos que se describen en el edicto de este Juzgado, inserto con el núm. 1.129, página 470 del BOLETÍN OFICIAL núm. 60, correspondiente al 11 de marzo último, siendo las condiciones de la subasta las mismas que se puntualizan en el edicto anterior, de que se hace referencia.

Para el acto del remate se ha señalado el día doce de mayo próximo a las once.

Dado en Zaragoza, a veinticinco de abril de mil novecientos veinticinco. — Juan de Hinojosa. — Ante mí, Manuel Serrano.

JUZGADOS MUNICIPALES

Núm. 2.099.

Zaragoza. — Pilar.

D. Alfonso de Castro y Santoyo, Juez municipal del distrito del Pilar de Zaragoza;

Hago saber: Que el día veintidós del actual, en la Sala-audiencia de este Juzgado, sito Democracia sesenta y cuatro, se venderán en pública subasta los siguientes bienes:

Mil tejas: valoradas en ciento cuarenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que deberán consignar previamente en el Juzgado una cantidad igual al diez por ciento de la tasación; que no se admitirá postura inferior a las dos terceras partes de la misma, y que las referidas tejas pueden examinarse en el domicilio de D. Félix Pueyo, calle de Suiza, núm. 4.

Dado en Zaragoza, a cuatro de mayo de mil novecientos veinticinco. — Alfonso de Castro. Ante mí, José Iranzo.

## PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.092.

Comunidad de regantes de Ambel.

Conforme al art. 52 y siguientes de las Ordenanzas, se convoca a todos los partícipes de esta Comunidad a Junta general ordinaria, para el día 24 del actual y hora de las once, en el Salón de sesiones del Ayuntamiento, a fin de tratar de los asuntos que determina el art. 60 y demás proposiciones que presenten los concurrentes.

Se advierte que caso de que no se reúna número suficiente para tomar acuerdos, se celebrará en segunda convocatoria el día 31 del citado mes, a igual hora, con el número de partícipes que asistan.

Ambel, 3 de mayo de 1925. — El Presidente, Mariano Peral.